

## **ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 25 DE MARZO DE 2002**

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia del Vicepresidente señor Jaime del Valle, de la Consejera señora Soledad Larraín, de los Consejeros señores Guillermo Blanco, Jorge Carey, Herman Chadwick, Jorge Donoso, Gonzalo Figueroa, Sergio Marras y Carlos Reymond y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvieron ausentes la Presidenta señora Patricia Politzer y la Consejera señora Consuelo Valdés, quienes justificaron su inasistencia a satisfacción del Consejo.

**1. Los Consejeros asistentes a la sesión ordinaria de 18 de marzo del año 2002 aprobaron el acta respectiva.**

### **2. CUENTA DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE.**

**2.1** El señor Vicepresidente informa que con fecha 19 de marzo la Tercera Sala de la Corte Suprema, en fallo unánime, rechazó el recurso de queja interpuesto por Televisión Nacional de Chile en contra de los Ministros de la Corte de Apelaciones que confirmaron la sanción impuesta por el Consejo a la concesionaria por la exhibición de un capítulo del programa “El día menos pensado”. En la vista de la causa alegaron los abogados Alfredo Etcheberry y Hernán Pozo, por TVN y el Consejo, respectivamente. Manifiesta su satisfacción por la forma en que fue llevado este caso.

**2.2** Da cuenta que, a raíz de un traslado acordado por el Consejo, CONAR informó que la publicidad de “Bigtime” fue retirada del aire el 9 de febrero de 2002 por decisión del avisador y luego de una denuncia formulada por la Comisión Nacional de Seguridad del Tránsito.

### **3. INFORME DE CASO Nº2 DEL AÑO 2002.**

Los señores Consejeros toman conocimiento de este informe, elaborado por el Departamento de Supervisión del Servicio.

### **4. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE CHILEVISION POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “CON LICENCIA PARA SEDUCIR” (“DRAWN TO THE FLAME”).**

#### **VISTOS:**

**I. Lo dispuesto en los artículos 40º bis de la Ley Nº18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;**

**II.** Que por ingreso CNTV Nº61, de 25 de enero del año 2002, doña Isabel Margarita Peragallo formuló denuncia en contra de Chilevisión por la exhibición, el día 22 de enero, de la película “Con licencia para seducir” (“Drawn to the Flame”);

**III.** Fundamentó su denuncia en que las escenas transmitidas fueron manifiestamente eróticas y “absolutamente explícitas de sexo”; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que la película denunciada, tal como aquellas que exhibe Cine Premium de Chilevisión, tiene un indudable carácter erótico, sin que traspase los límites habituales del género;

**SEGUNDO:** Que a partir de las 23:30 horas, momento en que se inició la emisión de la cinta, los padres no pueden exceptuarse de su responsabilidad de velar por los contenidos que ven sus hijos menores, que en este caso era manifiestamente inadecuado para ellos;

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó no dar lugar a la denuncia formulada por la doña Isabel Margarita Peragallo y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión. El Consejero señor Carlos Reymond estuvo por formular cargo por la causal de pornografía, en razón de las normas reglamentarias dictadas por el Consejo sobre el particular.**

**5. INFORME DE CASO Nº3 DEL AÑO 2002.**

Los señores Consejeros toman conocimiento de este informe, elaborado por el Departamento de Supervisión del Servicio.

**6. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE TELEVISION NACIONAL DE CHILE POR LA EXHIBICION DEL NOTICIARIO CENTRAL “24 HORAS” Y DEL PROGRAMA “BUENOS DIAS A TODOS”.**

**VISTOS:**

**I.** Lo dispuesto en los artículos 40º bis de la Ley Nº18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

**II.** Que por ingreso CNTV Nº64, de 30 de enero del año 2002, la Corporación Chilena Pro Naciones Unidas (ACHNU) formuló denuncia en contra de Televisión Nacional de Chile por la exhibición, el día 23 de enero, en la edición central de “24 Horas”, de la noticia sobre el conflicto que estarían viviendo algunos ciudadanos chilenos

y peruanos en el barrio Independencia de la capital. Formuló denuncia, asimismo, por la emisión, el 24 de enero, del programa misceláneo “Buenos días a todos”, en el cual “se dedicaron más de veinte minutos a reportear el tema haciendo alusión todo el tiempo a los peruanos que generan el conflicto al tener costumbres que a los chilenos les parecen inmorales o a lo menos desubicadas”;

**III.** Estima la denunciante que la xenofobia se construye día a día con cada comentario estigmatizador que se formula en este tipo de reportajes y que las malas costumbres no son atribuibles a un pueblo determinado. Termina expresando que cuando se generaliza sobre los “peruanos conflictivos” se está atentando contra la dignidad de cientos ciudadanos de ese país que se esfuerzan en Chile, con mucho sacrificio, por salir adelante; y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que en ninguno de los dos programas los periodistas y conductores se refieren a los nacionales de Perú como los “peruanos conflictivos”; al contrario, tratan de soslayar, en numerosas ocasiones, el tema de la nacionalidad;

**SEGUNDO:** Que si bien los testimonios de chilenos suelen ser duros y despectivos, se incluye también el testimonio de una ciudadana peruana que equilibra la nota;

**TERCERO:** Que las notas periodísticas no utilizan un lenguaje estigmatizador y pasan desde un hecho puntual, como la riña callejera entre dos grupos nacionales distintos, a una problematización de las relaciones de vecindad entre ellos,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó no dar lugar a la denuncia formulada por la Corporación Chilena Pro Naciones Unidas (ACHNU) y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.** No obstante lo anterior, el Consejo deja constancia de su preocupación permanente por toda aquella programación que tenga implicancias de racismo, una muestra de lo cual lo constituye la sanción aplicada a Megavisión en abril de 2001 por la exhibición de un capítulo del programa “Japenning con Ja”, donde los peruanos fueron tratados de manera ofensiva.

#### **7. INFORME DE TELENOVELAS.**

Los señores Consejeros toman del conocimiento del informe elaborado por el Departamento de Supervisión sobre las telenovelas “Amigas y rivales” y “Puerto de los milagros”, transmitidas por Mega y Canal 13, respectivamente.

**8. APLICA SANCION A MELIVISION (MELIPILLA) POR LA EXHIBICION DE LAS PELICULAS “VERDAD ABSOLUTA” Y “MISERIA” Y DE PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y TABACOS EN HORARIO NO PERMITIDO.**

**VISTOS:**

- I.** Lo dispuesto en el Título V de la Ley 18.838;
- II.** Que en sesión de 14 de enero de 2002 se acordó formular cargos a Melivisión (Melipilla) por la exhibición de las películas “Verdad absoluta” (“The Real Thing”), con numerosas escenas de violencia excesiva, y “Miseria” (Misery”), con contenidos no aptos para menores de edad, así como por la emisión de publicidad de tabacos y alcoholes en horario no permitido; y
- III.** Que los cargos se notificaron mediante los oficios ORDS. CNTV N°S. 65, 66, 67 y 68, de fecha 21 de enero de 2002, y que la permisionaria presentó descargos; y

**CONSIDERANDO:**

Que en su escrito, la permisionaria no desvirtúa de manera alguna los cargos formulados, aunque respecto de uno de ellos señala haber reclamado a su proveedor de señal y asegura que la infracción no se repetirá en el futuro, circunstancia que se ha tenido presente al momento de regular la sanción,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a Melivisión (Melipilla) la sanción única de multa de 20 UTM, contemplada en el artículo 33º N°2 de la Ley 18.838, por haber transmitido, en los días y horas indicados en las formulaciones de cargo, las películas “Verdad absoluta” (“The Real Thing”), con numerosas escenas de violencia excesiva, y “Miseria” (Misery”), con contenidos no aptos para menores de edad, así como por la emisión de publicidad de tabacos y alcoholes en horario no permitido. La permisionaria deberá acreditar, dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.**

**9. ADJUDICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, BANDA VHF, PARA LA COMUNA DE ILLAPEL, A AVILA Y AVILA COMUNICACIONES LIMITADA.**

**VISTO:** Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que por ingreso CNTV N°346, de 9 de julio de 2001, don Julio Orlando Avila González solicitó una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF para la comuna de Illapel;

**SEGUNDO:** Que las publicaciones llamando a concurso fueron efectuadas en el Diario Oficial los días 12, 17 y 24 de septiembre de 2001;

**TERCERO:** Que en el concurso sólo participó la sociedad Avila y Avila Comunicaciones Limitada;

**CUARTO:** Que por oficio ORD. N°30.977/C, de 14 de febrero del año 2002, la Subsecretaría de Telecomunicaciones informó que el proyecto presentado por Avila y Avila Comunicaciones Limitada obtuvo una ponderación final de 100% y que garantizaba las condiciones técnicas de transmisión necesarias,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF para la comuna de Illapel, a Avila y Avila Comunicaciones Limitada, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal.**

**10. ADJUDICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, BANDA VHF, PARA LA COMUNA DE FUTRONO, AL OBISPADO DE VALDIVIA.**

**VISTO:** Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que por ingreso CNTV N°238, de 10 de mayo de 2001, la Hermana María Paulina Bello solicitó una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF para la comuna de Futrono;

**SEGUNDO:** Que las publicaciones llamando a concurso fueron efectuadas en el Diario Oficial los días 12, 17 y 24 de septiembre de 2001;

**TERCERO:** Que en el concurso sólo participó el Obispado de Valdivia;

**CUARTO:** Que por oficio ORD. N°31.536/C, de 15 de marzo del año 2002, la Subsecretaría de Telecomunicaciones informó que el proyecto presentado por el Obispado de Valdivia obtuvo una ponderación final de 100% y que garantizaba las condiciones técnicas de transmisión necesarias,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF para la comuna de Futrono, al Obispado de Valdivia, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal.**

**11. OTORGAMIENTO DEFINITIVO DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE HUASCO, A UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE-CANAL 13.**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que en sesión de 24 de septiembre de 2001 se acordó adjudicar a Universidad Católica de Chile-Canal 13 una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Huasco;

**SEGUNDO:** Que las publicaciones legales se efectuaron el 2 de noviembre de 2001 en el Diario Oficial y en el Diario Chañarcillo de Copiapó;

**TERCERO:** Que transcurrido el plazo establecido en la ley no se presentaron oposiciones,

**CUARTO:** Que por ORD. N°30.975/C, de 14 de febrero de 2002, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el informe técnico definitivo,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a Universidad Católica de Chile-Canal 13 una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Huasco, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal.**

**12. AUTORIZA A INTEGRATION COMMUNICATIONS INTERNATIONAL CHILE S. A. PARA PRORROGAR SUSPENSION DE TRANSMISIONES.**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título II de la Ley N°18.838;
- II. Que por ingreso CNTV N°96, de 26 de febrero de 2002, el Representante Legal de Integration Communications International Chile S. A. solicitó ampliar por noventa días el plazo otorgado por el Consejo para suspender las transmisiones de sus concesiones, en banda UHF, para las ciudades de Antofagasta, Valparaíso-Viña del Mar, Concepción y Temuco, basada en las mismas razones que se tuvieron en cuenta para acordar la suspensión primitiva; y

**CONSIDERANDO:**

Atendible la solicitud de prórroga,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó autorizar a Integration Communications International Chile S. A. para prorrogar, por noventa días, la suspensión de transmisión de sus concesiones para las ciudades de Antofagasta, Valparaíso-Viña del Mar, Concepción y Temuco, a contar del vencimiento del plazo otorgado en sesión de 25 de junio de 2001.**

**13. FIJACION DE SESIONES ORDINARIAS PARA EL MES DE ABRIL DE 2002.**

Se fijaron las siguientes sesiones ordinarias para el mes de abril del año 2002: lunes 8 y 15, a las 13:00 horas.

Terminó la sesión a las 14:20 horas.